



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

Corozal - Sucre, 14 de marzo del año 2023. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvese proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Corozal - Sucre, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**

MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
Catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** JHON ANTONIO OROZCO SOTO

**DAMANDADO:** WALTER ANDRÉS ZUÑIGA HERNÁNDEZ

**RADICADO:** 702154089001-2023-00037-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora INGRID MARTINEZ TORREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.897.768 de Coloso - Sucre, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 191.620 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado para el cobro judicial de JHON ANTONIO OROZCO SOTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.235.096, con domicilio principal en Corozal, instauró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra el señor WALTER ANDRÉS ZUÑIGA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.006.972, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

Primera: La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000) moneda corriente, más los intereses moratorios y corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los gastos y costas que implicó la ejecución.

Segunda: Que se condene en costas al demandado.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución UNA LETRA DE CAMBIO, firmada el 1° de septiembre de 2022, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), por concepto de capital, suscrita por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de JHON ANTONIO OROZCO SOTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.235.096, por la suma contenida en el título valor, LETRA DE CAMBIO, firmada el 1° de septiembre de 2022, por el demandado el señor WALTER ANDRÉS ZUÑIGA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.006.972, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

Por La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000) moneda corriente, más los intereses moratorios y corrientes establecidos por la Superintendencia Bancaria, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los gastos y costas que implicó la ejecución.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

**CUARTO:** Reconózcase a la doctora INGRID MARTINEZ TORREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 22.897.620 de Coloso - Sucre, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°191.620 del C.S. de la J., como apoderado judicial de JHON ANTONIO OROZCO SOTO, conforme al poder conferido.

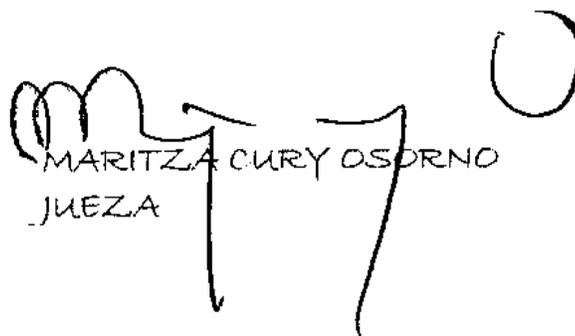
**QUINTO:** Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**SEXTO:** Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del código General del Proceso.

**SEPTIMO:** En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA